

nuestros Regidores que a nsi do esonde
 la dicha ciudad todo fue cumplido
 da mente sin faltarnos cosa alguna
 e fue en ello ni en parte dello y npedi
 miento alguno as no pongan ni consuen
 tanpo nes que nos des de agora as aue
 mos por recibido al dicho oficio y a da
 mos facultad para lo usar y exercer
 caso que por los susodichos o alguno de
 ellos ael noseays admitido y esta mer
 ced os garemos con tanto que el dicho
 lo pone a esta villa aya cubido y diba
 las cienntedias que la ley dice los ne despues
 de la fecha de la dicha renuciacion la
 qual para que se entienda si los bi bio
 no mandamos que juntamente
 con esta nuestra carta la presenteis
 en el dicho ayuntamiento dentro de
 sesenta dias contados desde el dia dela
 data della en adelante en lo baxien
 do a nsi perdais el dicho oficio y que de ba
 copara gader merced del a quien fue
 re mos seruido e con que no tengais
 oficio de regimiento ni juraderia
 e a nsi mismo mandamos que to
 melarabon desta nuestra carta Pedro
 de contreras nuestro cuado dada en el

